

CORNARE	Número de Expediente: 053760204084	
NÚMERO RADICADO:	131-0891-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 17/07/2020	Hora: 20:42:01.63...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1311 del 08 de noviembre de 2019, comunicado el 14 de noviembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, identificada con NIT 890.982.084-0, a través de su representante legal, la señora **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.568, para uso Doméstico, a derivarse en la fuente denominada "Corcovado" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3199, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 28 de mayo y 12 de junio del año 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1327 del 11 de julio de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con FMI N° 017-3199 Y PK N° 3762001000000400131, referentes al POMCA del Río Negro, no entran en conflicto con la actividad domésticas realizadas en el establecimiento religioso de la entidad eclesiástica sin ánimo de lucro "PIA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA", ya que según lo establecido en el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018 en las subzona de uso y manejo de Áreas agrícolas y Áreas de recuperación para el uso múltiple están permitidas dichas actividades y el predio cuenta con área suficiente para su desarrollo. Además, el predio presenta restricciones por Ronda Hidricas, según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por lo que deberá respetar el área de protección asociado a las fuentes hídricas que discurren por el predio.*
- 4.2 *El usuario no allegó en la información anexada en el trámite de concesión de aguas, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.*
- 4.3 *La fuente hídrica denominada como "Q. Corcovado" cuenta con oferta hídrica suficiente ($Q_{med}= 5.7$ L/s y $Q_{min}= 2.4$ L/s calculados mediante el software HidroSIG) suficiente para suplir las necesidades del*

predio de interés y los otros usuarios que se abastecen de dicha fuente (SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE, SIERVAS DE C S VILLA ANGELICA, DIOCESIS SONSÓN-RIONEGRO (CIUDADELA DE JESÚS), DIOCESIS SONSÓN-RIONEGRO (SEMINARIO MISIONERO), DIOCESIS SONSÓN-RIONEGRO (EL RODEO), para un caudal otorgado de la fuente de 2.529 L/s -teniendo en cuenta el caudal de la presente solicitud).

- 4.4 Es FACTIBLE autorizar la concesión de aguas a la comunidad religiosa PIA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA, identificado con NIT N° 890.982.084-0 para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-3199 Y PK N° 3762001000000400131 localizado en la vereda la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.
- 4.5 Se deberá realizar ajustes a la obra de derivación y control de caudales una vez se haya renovado las concesiones de aguas de los usuarios que captan de la fuente hídrica Q. EL CORCOVADO sobre el punto con coordenada Latitud: 6°2'29.099"N y Longitud: 75°25'42.46"W ya que los caudales otorgados han variado.
- 4.6 La concesión de aguas del expediente 053760204119 perteneciente a SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE (VILLA ANGELICA) otorgada mediante 131-0006 del 7 de enero de 2009 y notificada el 10 de enero del 2009, para un caudal de 0.062L/s que se deriva de la fuente Corcovado a la fecha se encuentra vencida.
- 4.7 Mediante radicado 131-9434 del 30 de octubre de 2019 (expediente 05.376.02.34347) se allega autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano de la fuente denominada "EL CORCOVADO" del cual se abastece el usuario del presente trámite, con vigencia igual al periodo de la concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-1327 del 11 de julio de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, identificada con NIT 890.982.084-0 (**Predio Nazaret**), a través de su representante legal, la señora **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.568, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3199, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	AP NAZARET	FMI:	017-3199	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	41.525	6	2	42.731	2140
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Q. CORCOVADO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	20.575	6	3	17.374	2255
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.083			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.083			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.083			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, a través de su representante legal, la señora **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El interesado y los demás usuarios de la fuente denominada "El Corcovado", una vez se encuentren legalizados en su totalidad ante la Corporación, deberán ajustar los diseños (planos y memorias calculo hidráulico) acogidos de manera conjunta mediante Auto 131-1059 del 17 de junio de 2009 y aprobados mediante Informe Técnico con radicado N° 131-2381-2017 del 17 de noviembre de 2017, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados. Dichas modificaciones deberán allegarlos a la Corporación para la respectiva evaluación.
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)
3. Allegar el comprobante de pago de referente a la Tasa por Uso, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015, la Resolución número 112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación y al Acuerdo 293 de septiembre 11 de 2013: *"Por medio del cual se establece la tasa por utilización de agua para el año 2013 en la jurisdicción de Cornare y se adoptan otras determinaciones."*

Parágrafo. Se recomienda a la parte interesada implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR a la entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, a través de su representante legal, la señora **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía Zapata Marín', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.04084

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: María Alejandra Guarín

Técnico: Yousef Fernando Trejo.

Fecha: 16/07/20

Anexos: Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.